PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 19001400300620170012900
EJECUTANTE: COOPECHANCE
EJECUTADO: GLORIA MARCELA MONTENEGRO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE DE POPAYÀN

Auto interlocutorio No 1574

Popayán, Cauca seis (06) de agosto del dos mil veinte (2020).

Vista la petición presentada por el apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del proceso propuesto por COOPECHANCE en contra de GLORIA MARCELA MONTENEGRO, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar el pago de los depósitos judiciales constituidos en este proceso, a favor del apoderado judicial de la parte ejecutante DIONISIO DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No 4610090 hasta la concurrencia de la obligación (Capital, intereses y costas procesales).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NOTIFICACION
agosto 10/2020
075
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 19001400300620170029800
EJECUTANTE: BANCO PICHINCHA
EJECUTADO: EDWIN ANDRES VALENCIA FAJARDO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, seis (06) de agosto del dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No 1573

Teniendo en cuenta el escrito que antecede dentro del presente proceso ejecutivo singular, El Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Hacerle saber al apoderado judicial de la parte ejecutante, que dentro del presente proceso, no se han constituidos depósitos judiciales.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 075

Hoy, agosto 10/2020

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 19001400300620190014000
EJECUTANTE: LUISA HERMILA HURTADO TORRES
EJECUTADO: SILVIA VALLEJO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, seis (06) de agosto del dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No 1565

Teniendo en cuenta el escrito que antecede dentro del proceso ejecutivo singular, El Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que se sir aclarar si lo solicitado es el desglose del título ejecutivo (título valor – letra de cambio).

Y en el supuesto de ser así, se niega por cuanto no se cumple con los presupuestos del artículo 116 del CGP.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 075.

Hoy, agosto 10/2020

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FRANCO JAVIER HERMOSA CHAVEZ C.C No. 10522837
Demandado: GILBERTO HORACIO COLIMBA LOPEZC.C No. 12954097
No. Radicación: 19001418900420190067200

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, seis (06) de agosto del dos mil veinte (2020).-

Auto interlocutorio No 1564

Mediante oficio No 4604 del 29 de octubre de 2019, se comunicó al Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, el decretó el embargo de los depósito judiciales que se encuentren constituidos a favor del proceso propuesto por SONIA EMERALDA DIAZ CHAVEZ en contra de GILBERTO HORACIO COLIMBA LOPEZ, , siempre y cuando sean de propiedad del señor GILBERTO HORACIO COLIMBA LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 12954097.

Por medio de oficio sin número de fecha 29 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso radicado No 19001400300120170012700 propuesto por SONIA EMERALDA DIAZ CHAVEZ en contra de GILBERTO HORACIO COLIMBA LOPEZ, el Juzgado Primero Civil Municipal, informó que se tomó nota del embargo de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a favor de ese proceso.

Comunicando dicho Juzgado que a esa fecha solo existía el título 469180000574472 por $ 14.560.142,66.

No obstante lo anterior, a la fecha no se ha puesto a disposición de este Despacho el mencionado depósito.

En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán a fin de que se sirva convertir a la cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal del Banco Agrario de Colombia cuenta No 190012041006 proceso radicado No 19001418900420190067200, demandante FRANCO JAVIER HERMOSA CHAVEZ C.C No. 10522837 Demandado: GILBERTO HORACIO COLIMBA LOPEZC.C No. 12954097, el depósitos o depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente proceso en virtud del oficio sin número de fecha 29 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NOTIFICACION
agosto 10/2020
075 notifiqué
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
RADICADO: 19001418900420190077100
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA
EJECUTADO: ERIKA DAYANA ROSERO GIRALDO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE DE POPAYÀN

Auto interlocutorio No 1566

Popayán, Cauca, (06) seis de agosto julio del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y por la ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto de mandamiento ejecutivo de fecha primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a ERIKA DAYANA ROSERO GIRALDO.

En consecuencia a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la providencia que ordene reanudar el proceso por estado, corre el término de tres (3) días para retirar las copias (Art. 91 CGP), y vencidos éstos, la parte ejecutada dispone de un término tres días para formular excepciones previas mediante recurso de reposición o de diez (10) días para formular las excepciones de fondo que considere tener en su favor.

Lo anterior conforme al artículo 301 del CGP..-

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente proceso a partir del día siguiente hábil al de la notificación de esta providencia por estado por el término de seis meses. -

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NOTIFICACION
Popayán agosto 10/2020
Por [illegible] 075 notifiqué
El auto anterior.

El Secretario

Jasc

Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON
Demandado: DORIS YOLANDA DUEÑAS – HENRY FELIPE FLOREZ
No. Radicación: 19001418900420200000600

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

RAMA JUDICIAL · REPÚBLICA DE COLOMBIA

Popayán, Cauca, seis (06) de agosto del dos mil veinte (2020).-

Auto interlocutorio No 1572

Teniendo en cuenta el oficio proveniente de BANCAMIA S.A., por medio del cual solicita aclaración respecto del oficio No 443 del 5 de febrero de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Hacerle saber a ADRIANA CECILIA CASTRO de operaciones de red y canales de BANCAMIA S.A., que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán, fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Popayán.

No obstante, la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia sigue siendo la indicada en el oficio No 443 del 5 de febrero de 2020 esta es:

190012041006

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NOTIFICACION

agosto 10/2020

075 notifiqué

El auto anterior.

El Secretario

Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: WILDER ORDUAY CALAMBAS CUBILLOS
No. Radicación: 19001418900420200013800

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, seis (06) de agosto del dos mil veinte (2020).-

Auto interlocutorio No 1575

Teniendo en cuenta el certificado de tradición distinguido con el fmi No 120-179099 proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Agréguese al presente proceso el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No 120-179099, de la ORIP POPAYÁN, y hágasele saber a la parte ejecutante que para perfeccionar el embargo mediante el secuestro del bien se debe aportar la escritura pública en donde obren los linderos de los bienes gravados con embargo.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 075

Hoy, agosto 10/2020

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA